

360

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO EDUARDO Y
OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA
(CODEMANDADO N° 6) EXPTE: 71/10-C6**

CONCEPCION, 4 de agosto de 2014.-

Agréguese y téngase presente oficio n° 455 informado.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 08 AGO 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

10

Comp.

83

2 4 1 1

2 4 1 1

2 4 1 1



71/10-C7

ACTOR: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO

DEMANDADO: GONZALEZ ROBERTO EDUARDO Y
OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°71/10-C7

CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL

PRUEBA DEL CODEMANDADO N° 7

F. COMIENZO: 12/05/2014 **F. OFRECE:** 23/05/2014 **F. VENCE:** 07/07/2014

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

AH

CP N° 7 CITADA EN GARANTIA

OFREZCO PRUEBA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2ª NOMINACION

**JUICIO: BRIZUELA, SERGIO GUSTAVO VS. GONZALEZ, ROBERTO
EDUARDO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (Exp. 71/10 – CG 7).-**

FRANCISCO LANDIVAR por la Citada en Garantía; en autos, a V.S.
digo:

Que estando la causa abierta a prueba vengo a ofrecer la siguiente:

TESTIMONIAL

Solicito se cite a prestar declaración testimonial a los Sres:

A) LUIS ANTONIO LOPEZ, DNI 14.414.539, con domicilio en calle Juan Posse
N° 970; Villa 9 de Julio, San Miguel de Tucumán.-

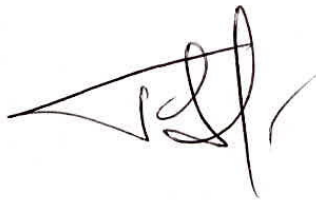
B) JULIO ENRIQUE LUCENA, DNI 13.095.372; con domicilio en Ruta 317; Km
8 Aproximadamente; localidad de La Ramada de Abajo; Dto. Burruyacú, Pcia de
Tucumán.-

A efecto de que respondan las siguientes preguntas:

- 1) Por las generales de la ley.-
- 2) Informe si el día 24 de Setiembre de 2008 transitaba por en el automóvil
Chevrolet Corsa Dominio HFY063, conducido por el Sr. Roberto Eduardo
González.-
- 3) Informe en qué posición se encontraba dentro del automóvil.-
- 4) Informe si poseía visibilidad respecto del ambos carriles de la ruta 38, hacia
el frente; es decir en la dirección hacia la que el automóvil se desplazaba.-
- 5) Informe si protagonizó un siniestro en el que se vieron involucrados el
automóvil Chevrolet Corsa Dominio HFY063 y una camioneta Chevrolet S-
10 Dominio EFT942.-
- 6) Informe si alguno de los vehículos invadió el carril por el que circulaba el
otro vehículo. En caso afirmativo, informe cuál de los automotores fue el que
se cruzó de carril.

- 7) Informe en que parte o sector del automóvil Chevrolet Corsa Dominio HFY063 conducido por el Sr. Roberto Eduardo González, se produjo el impacto por la camioneta Chevrolet S-10 Dominio EFT942.-
- 8) Informe con qué parte o sector de la camioneta Chevrolet S-10 Dominio EFT942 se produjo el impacto.-
- 9) Informe si la rueda delantera izquierda del automóvil Chevrolet Corsa Dominio HFY063, resultó arrancada por el impacto.-
- 10) Informe la velocidad aproximada a la que circulaba la camioneta Chevrolet S-10 Dominio EFT942.-
- 11) Informe la velocidad aproximada a la que circulaba el automóvil Chevrolet Corsa Dominio HFY063.-
- 12) Informe cuantas personas ocupaban el automóvil Chevrolet Corsa Dominio HFY063 en el que Ud. se encontraba, y si las mismas poseían abrochado el cinturón de seguridad.-
- 13) Informe que ocurrió con la camioneta Chevrolet S-10 Dominio EFT942 como consecuencia del choque; respecto de su trayectoria y distancia que se desplazó hasta detenerse.-
- 14) Informe cualquier otra información que considere relevante respecto del siniestro.-

JUSTICIA.-



FRANCISCO J. LANDIVAR
ABOGADO - M.P. 4028
PER. T° 87 F° 21 - C.A.S. 395

MA, 20 MAY 2014 10:27
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta (7) copia para traslado

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO EDUARDO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (CODEMANDADO N° 7)

Concepción, 2 de junio de 2014

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A LA TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 03/07/2014 a hs. 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tántalo
JUEZ
JUZE. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

06 JUN 2014

En fecha 06 JUN 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

En fecha 10/06/14 se confeccionó Cédulas N° 1793/4

En 10/06/14 se blbo Cédulas N° 1793/4

- En 18/06/14 retiro Cédulas 1793 y 1794.



F. Landfester

363

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00LFGHABBG

Expte N°: 71/10-C7

Cédula N° 1794

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de junio de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO EDUARDO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (CODEMANDADO N° 7).-

Se notifica a: **LUCENA, JULIO ENRIQUE**

Domicilio: **RUTA 317, KM 8 APROX. - LA RAMADA DE ABAJO - DPTO. BURRUYACÚ,**

PROVEIDO

"Concepción, 2 de junio de 2014.- Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A LA TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 03/07/2014 a hs. 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Handwritten signature]
Prosc. CRISTIAN A. CALE...
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

364

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 71/10-C7

Cédula N° 1794

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de junio de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO EDUARDO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (CODEMANDADO N° 7).-

Se notifica a: LUCENA, JULIO ENRIQUE

Domicilio: RUTA 317, KM 8 APROX. - LA RAMADA DE ABAJO - DPTO. BURRUYACÚ,

PROVEIDO

"Concepción, 2 de junio de 2014.- Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A LA TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 03/07/2014 a hs. 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- Fdo: DR. EDUARDO JOSE DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Proc. CRISTIAN A. CALDERON VALDE
PROSECRETARIO
JUZO CIV. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ADJUNTA CEDULA SIN DILIGENCIAR - SE FIJE NUEVA FECHA DE AUDIENCIA - SOLICITA APLICACION ART. 310 (C.P.C.G. N° 7 - TESTIMONIAL).

Sr. Juez Civil y Comercial Común IIª Nomina:

Juicio: "BRIZUELA, SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ, ROBERTO EDUARDO Y OTROS S/ Daños y Perjuicios". (Expte. n° 71/2010-C7)

FRANCISCO J. LANDIVAR, por la parte citada en garantía, a V.S. digo:

1- Adjunto cédula n° 1794 dirigida al testigo Julio Enrique Lucena sin diligenciar, solicitando su agregación.

2- Mi parte no ha diligenciado la misma por cuanto ha sido informado en Inspección de Juzgados de Paz la imposibilidad de cumplir con los pazos legales para la notificación del testigo, por tal motivo, solicito se fije nueva fecha y hora para llevar adelante la audiencia testimonial.

3- Atento al próximo vencimiento del período probatorio, y no siendo imputable a mi parte la no producción de la misma, solicito se reciba esta prueba en los términos del art. 310 del CPCC.

Proveer de conformidad,
SERA JUSTICIA.


FRANCISCO J. LANDIVAR
ABOGADO - M. P. 4028
FED. T9 97 PV 21 - CAS 395

LU, 30 JUN 2014 10:29

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: CEDULA N° 1794
RECIBIDA Y TRASLADA

[illegible]

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO EDUARDO Y
OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(CODEMANDADO N° 7) EXPTE: 71/10-C7**

CONCEPCION, 3 de julio de 2014.-

Agréguese cedula n° 1794 sin diligenciar.-

Atento lo solicitado: Fíjese nueva fecha de audiencia testimonial a los efectos de que los testigos propuestos comparezcan por ante éste Juzgado y Secretaría el día 18/08/2014 a horas 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, munidos de sus documentos de identidad, bajo apercibimiento de Ley. A sus efectos líbrese cédula en su domicilio real con 48 horas de anticipación a la fecha fijada.-

Ampliase el plazo probatorio en este cuaderno de pruebas hasta el día 22/08/2014 (Art. 310 Procesal).- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

267

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

**JUICIO: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO
EDUARDO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE
PRUEBA TESTIMONIAL (CODEMANDADO N° 7).- Expte. N°: 71/10-C7.-**

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 03 días del mes de Julio del año 2014; siendo horas: 09:00; día y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia ordenada en los presentes autos, comparece por ante éste Juzgado, Dr. FRANCISCO LANDIVAR, apoderado de la Citada en Garantía Zurich Argentina Cía. de Seguros y una persona que preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse LUIS ANTONIO LOPEZ, DNI N°: 14.414.539, argentino, mayor de edad, albañil, casado, con domicilio en Juan Posse N° 970, V° 9 de Julio, Tucumán.- Abierto el acto, y previo juramento que en forma el/la testigo prestó, responde: A LA PRIMERA PREGUNTA: Preguntado por las generales de la ley, manifiesta ser tío de Roberto Eduardo González, y que a lo demás no le comprenden las generales de la ley, las que previamente le fueron explicadas.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: Si transitaba.- A LA TERCERA PREGUNTA: En el asiento del acompañante, en la parte delantera.- A LA CUARTA PREGUNTA: Si tenía visibilidad de ambos carriles.- A LA QUINTA PREGUNTA: Así es.- A LA SEXTA PREGUNTA: Si invadieron un carril, fue la camioneta la que se cruzó de carril.- A LA SÉPTIMA PREGUNTA: En la parte delantera, del lado del conductor, yo le dije a González que se nos venía la camioneta encima, entonces él trató de esquivarla volanteando hacia la banquina de nuestra derecha, pero la camioneta igual impactó en el costado del conductor, en la parte de adelante, arrancándole incluso la rueda delantera.- A LA OCTAVA PREGUNTA: La verdad es que la camioneta venía a muy alta velocidad, así que imagino que impactó con la parte de adelante.- A LA NOVENA PREGUNTA: Así fue, ya lo respondí en la pregunta séptima.- A LA DÉCIMA PREGUNTA: No puedo precisar, pero seguramente iba a mas de 100 km/h, de acuerdo a como fue el accidente.- A LA DÉCIMO PRIMER PREGUNTA: Yo pienso que a más de 60 o 70 km/h no deber haber ido, porque unos 200 metros antes habíamos parado a comprar frutillas, y acabábamos de arrancar, puesto que luego de comprar las frutillas nos subimos al auto, abrochamos los cinturones y continuamos el viaje.- A LA DÉCIMO SEGUNDA PREGUNTA: Éramos tres personas, el conductor y dos acompañantes, yo y el Sr. de apellido Lucena. Los tres llevábamos abrochados el cinturón de seguridad. En todo momento durante el viaje usamos el cinturón.- A LA DÉCIMO TERCERA PREGUNTA: Al momento del accidente, el Corsa hizo un par de trompos en la ruta, yo ahí vi que la camioneta como que volaba por el aire, y, cuando pude descender del auto, observé que la camioneta había quedado destrozada, sobre la banquina nuestra, o sea, la que se encontraba a nuestra derecha mientras viajábamos, en la entrada al local Gómez Pardo.- A LA DÉCIMO CUARTA PREGUNTA: Yo me acerqué a la camioneta y ahí vi que habían tres personas tiradas fuera de la camioneta, no se si había alguien mas porque no me acerqué mucho. En este momento el Dr. Landivar solicita una repregunta: Para que diga el testigo si las manifestaciones que acaba de realizar son de público y notorio. A lo que el testigo responde: Que así lo considera, es algo que ha ocurrido y por lo que estoy diciendo la verdad sobre como ha ocurrido, es la misma declaración que hice en la Comisaría y luego en Tribunales.- Con lo que dio

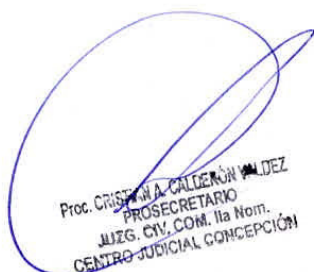
por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y los comparecientes por ante mi de lo que doy fe.- JCGP

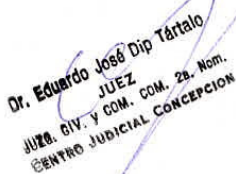
x Luis A López

x Luis A López

14414539


Francisco Lechón
CAS 395.


Proc. CRISPINA CALDEÓN VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. 11a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04 JUL 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)



368

Concepción

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 71/10-C7

Cédula N° 1793

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de junio de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO EDUARDO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (CODEMANDADO N° 7).-

Se notifica a: LOPEZ, LUIS ANTONIO

Domicilio: JUAN POSSE N° 970 - VILLA 9 DE JULIO, SAN MIGUEL DE TUCUMAN ,

PROVEIDO

"Concepción, 2 de junio de 2014.- Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A LA TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 03/07/2014 a hs. 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Pro. CRISTINA CALDERÓN VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



M.E. N° *59340* Recibido Hoy *24 JUN 2014*

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: *V. E. M.*

A horas del día
Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

MARIA INES ROZAS DE YNIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



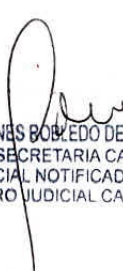
Oficial Notificador

San Miguel de Tucumán, 25 JUN 2014 de 20. En la fecha
siendo horas 055 notifiqué del contenido de ésta cédula y si
NO dejó su duplicado en domicilio denunciado/al
denunciado.
por NO haberlo encontrado, recibe una persona que dijo
llamarse ENRIETA ROMANO
y firma para constancia.-




MIGUEL ANGEL VEGA
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C.
OFICIALES NOTIFICADORES

EN 26 / 06 / 2014 A SU ORIGEN


MARIA INES BOREDO DE YNGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUICIO: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (RECUSADO S/CAUSA PASA AL JUZG. C.C.C. TURNO)- Expte. N°: 71/10.-

SRA. JUEZ:

Informo a S.S. que el término probatorio comenzó a correr el 12/05/2014, ofreciendo pruebas las partes en fecha 23/05/2014, venciendo el término probatorio en fecha 07/07/2014.-

La parte actora ofrece las siguientes pruebas:

- A- 1 - INSTRUMENTAL - PARCIALMENTE DE FS. 221 A FS. 222
- A- 2- INFORMATIVA- PRODUCIDA DE FS. 223 A FS. 246
- A- 3- TESTIMONIAL- PARCIALMENTE DE FS. 247 A FS. 269.
- A- 4- PERICIAL MECANICA - NO PRODUCIDA DE FS. 270 A FS. 287
- A- 5 - PERICIAL MEDICA- NO PRODUCIDA DE FS. 288 A FS 304

La parte demandada ofrece las siguientes pruebas:

- D- 1 - INSTRUMENTAL- PRODUCIDA DE FS. 305 AFS. 308
- D- 2 - CONFESIONAL- NO PRODUCIDA DE FS. 309 A FS. 310
- D- 3 TESTIMONIAL- NO PRODUCIDA DE FS. 311 A FS. 312
- D- 4 INFORMATIVA- NO PRODUCIDA DE FS. 313 A FS. 317

La parte codemandada ofrece las siguientes pruebas:

- C- 1 - DOCUMENTAL - PRODUCIDA DE FS. 318 A FS. 319
- C- 2- CONFESIONAL- NO PRODUCIDA DE FS. 320 A FS. 332
- C- 3- INSTRUMENTAL- PARCIALMENTE DE FS. 333 A FS 334
- C- 4- INFORMATIVA- PRODUCIDA DE FS. 335 A FS. 339
- C- 5- INFORMATIVA- PRODUCIDA DE FS. 340 A FS. 350
- C- 6- INFORMATIVA. PRODUCIDA DE FS. 351 A FS. 360
- C- 7 TESTIMONIAL - PARCIALMENTE DE FS. 361 A FS. 368

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaria. Concepción,
13 de Abril de 2015.- AH

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. NOM. 2a. / Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8 H

Ced-

Concepción, 13 de Abril de 2015.-

Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 6 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- AH

Dr. Eduardo José Cipriano
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Centro Judicial Concepción

En fecha 14/04/15 se confeccionó cédulas No. 512/3/4.-

En fecha 28/04/15 se libró cédulas No. 512/3/4.-

Jul
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 1.ª y 2.ª. N.º.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 71/10

Cédula N° 514

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 14 de abril de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (RECUSADO S/CAUSA PASA AL JUZG. C.C.C. TURNO).

Se notifica al Dr./a: FRANCISCO J. LANDIVAR
Domicilio: CASILLERO N° 27

PROVEIDO

"Concepción, 13 de Abril de 2015.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 6 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. 104. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

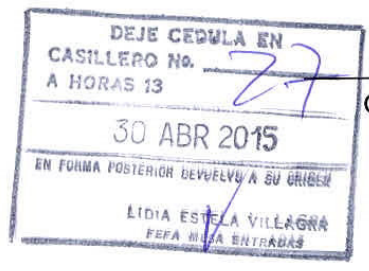
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00AQMWNHVO

Expte N°: 71/10

Cédula N° 513

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 14 de abril de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (RECUSADO S/CAUSA PASA AL JUZG. C.C.C. TURNO).

Se notifica al Dr./a: GONZALO JOSE ROMANO NORRI

Domicilio: CASILLERO N° 657

PROVEIDO

"Concepción, 13 de Abril de 2015.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 6 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

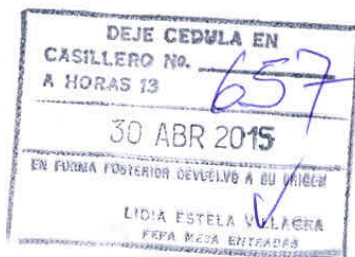
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 71/10

Cédula N° 512

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 14 de abril de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (RECUSADO S/CAUSA PASA AL JUZG. C.C.C. TURNO).

Se notifica al Dr./a: SERGIO EDUARDO CASTILLA

Domicilio: CASILLERO N°841

PROVEIDO

"Concepción, 13 de Abril de 2015.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 6 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

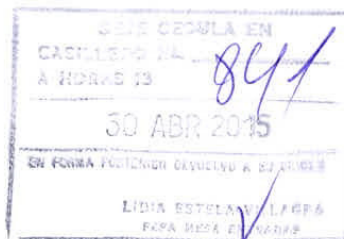
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO
EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (RECUSADO
S/CAUSA PASA AL JUZG. C.C.C. TURNO) EXPTE 71/10

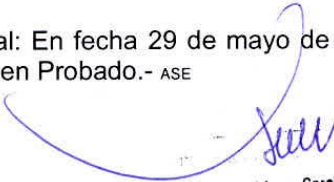
Nota Actuarial: En fecha 20 de mayo de 2015 la parte actora presentó alegato
de Bien Probado.- ASE


Dra. Adriana Carolina Cecilio
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 28. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO
EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (RECUSADO
S/CAUSA PASA AL JUZG. C.C.C. TURNO) EXPTE 71/10

Nota Actuarial: En fecha 29 de mayo de 2015 la parte demandada presento
alegato de Bien Probado.- ASE


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 11ª. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PRESENTO ALEGATO.-

CIVIL Y COMERCIAL DE LA I NOM.

JUICIO: "BRIZUELA SERGIO GUSTAVO VS. GONZALEZ ROBERTO EDUARDO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. 71/10

Sergio E. Castilla, por la representación que ejerzo en autos a V.S. con todo respeto digo:

I.- Ejerciendo la facultad conferida por el art. 389 del Código de rito vengo en legal tiempo y forma a **alegar de bien probado sobre el mérito de prueba producida en autos**, solicitando en virtud a las constancias obrantes en autos, al derecho y jurisprudencia aplicable que oportunamente se recepte la demanda, con costas.

II.- ANTECEDENTES DE LA CAUSA:

1.- La traba de la Litis:

1.1.- **Demanda:** A fs 4/7 rola escrito de demanda deducida en representación de mi poderdante, SERGIO GUSTAVO BRIZUELA, contra ROBERTO EDUARDO GONZALEZ y ZURICH ARGENTINA Cía. DE SEGUROS S.A., por la que se reclama de los demandados la suma de \$ 122.000 o el importe mayor o menor que en definitiva resulte de las probanzas de autos o que fije V.S. al dictar sentencia, con más intereses, gastos y costas, en concepto de Indemnización de Daños y Perjuicios: Daño emergente, Daños materiales, Lucro cesante, Gastos de medicamentos y atención médica, y Daño Moral

En el acápite.- **HECHOS**, expuse detalladamente los antecedentes fácticos del evento dañoso, describiendo la mecánica del accidente. En tal sentido expresé que el día 24/09/2008 en circunstancias en que mi mandante conducía una camioneta S10 dominio EFT 942 y lo hacía por Ruta 38 en sentido de circulación Norte – Sur y por su mano, llegando a la altura del Centro Comercial Gómez Pardo, un automóvil marca Chevrolet corsa dominio HFY 063, que era conducido por Roberto Eduardo González, venía a excesiva velocidad de Sur a Norte por la misma ruta e imprevistamente empezó a zigzaguear y se cruzó de carril por lo que mi mandante pese a tratar de maniobrar y pretender esquivarlo, fue impactado por

el Chevrolet en el lado lateral izquierdo de la camioneta por lo que perdió el control de su vehículo y empezó a dar giros y volcó. Expuse asimismo que como consecuencia de ello falleció una persona que iba en la camioneta y mi mandante sufrió serias lesiones en su cuerpo como ser: traumatismo de cráneo con pérdida de conocimiento, traumatismo de columna vertebral, politraumatismos y excoriaciones; reclamando por el daño en el cuerpo ocasionado a mi representado la suma de \$ 25.000 y el daño moral que fue estimado en la suma de \$15.000.

Conjuntamente reclamé el daño material ocasionado por el impacto en el vehículo de propiedad del actor. Expliqué que la camioneta que conducía mi mandante quedó destruida en un 90%, describiendo los daños producidos a tal vehículo y que fueron constatados por el personal policial. Por este concepto se reclamó la suma de \$60.000, correspondiente al precio en el mercado de la camioneta S10, modelo 2004, cabina simple; explicando que el actor requiere tal suma para poder reparar la camioneta siniestrada y dejarla en el mismo estado que esta antes del siniestro, con la pérdida de valor que ello implica. Dentro del concepto de daño material emergente también se reclamaron los gastos de atención médica, de farmacia y traslado. Además el actor solicitó la indemnización del lucro cesante por la suma de \$ 18.000.

Finalmente individualizamos y acompañamos la prueba instrumental y dejamos ofrecida la causa penal caratulada "**Roberto Eduardo González s/Homicidio culposo**" que tramitó por ante la Fiscalía de Instrucción de la II Nominación del Centro Judicial Concepción.

1. 2.- La Contestación: Corrido el pertinente traslado, a fs.51/53 el demandado a través de su apoderado legal, Dr. Gonzalo J. Romano Norri, luego de la negativa general de los hechos contesta demanda y proporciona su versión de los hechos, desconociendo que le quepa responsabilidad alguna en la producción del accidente, que imputa a esta parte. Posteriormente niega las lesiones sufridas por el actor e impugna la instrumental y los daños materiales derivados del accidente.

Mediante resolución del 27/05/2011 (fs. 62) el juzgado hizo lugar al pedido de integración de litis y ordena citar a ZURICH ARGENTINA Compañía

de Seguros S.A.. El Dr. Landivar, apoderado de la compañía de seguros, contesta demanda a fs. 200/209. Niega los hechos en general, reconoce la autenticidad de la Poliza N°9-9037532 y proporciona una versión de los hechos similar a la brindada por González. Afirmar que la camioneta dominio EFT hizo una maniobra de giro hacia la izquierda, invadiendo el carril por el que transitaba el automóvil dominio HFY 063, y embistiendo el lateral izquierdo del mismo a la altura de la rueda delantera izquierda, prolongándose la superficie de contacto por todo el lateral izquierdo del automóvil. Afirmar que la camioneta producto del impacto perdió el control, volcó dando varios tumbos y terminó a una distancia de 50 metros de la ruta. Niega los presupuestos de la acción y adjudica la responsabilidad del accidente al actor.

2.- La Prueba: a fs.215 se decreta la apertura de la causa a pruebas, notificándose a las partes mediante cédulas N°1164,1165 y1166. Esta parte ofreció y produjo las siguientes pruebas: instrumental (fs.221/222), informativa (fs.223/246), testimonial (fs.247/269), pericial mecánica acumulada cuaderno demandado (270/287) y médica (fa.288/306).

3.- Valoración De La Prueba:

Mi parte ofreció prueba **INSTRUMENTAL, CPA n° 1 (fs.79/80)**, consistente en las constancias de autos, escrito de demanda y la documental acompañada e individualizada con la misma; especialmente dejó ofrecida la causa penal caratulada "González Roberto Eduardo s/homicidio culposo (Expte. 5116/08) tramitado ante la Fiscalía de Instrucción de la 2° Nominación de este Centro Judicial. Además ofrecimos el carnet de manejo del actor Sergio Gustavo Brizuela. La autenticidad de esta documental ha sido probada acabadamente y emerge de la causa penal reservada en el Juzgado por decreto de fecha 25/07/2014 obrante a fs. 232 de este expediente.

De las constancias de la causa, especialmente de los términos del escrito de demanda, contestación y antecedentes de la causa penal, emerge que no se encuentra discutido por las partes la verificación del accidente, la hora y lugar en que ocurrió así como tampoco los vehículos involucrados; pero disienten las partes en la mecánica del accidente, la causa determinante del mismo y la imputación de responsabilidad por los daños derivados de aquél, así como

también en lo que concierne a la existencia y extensión de los perjuicios. Precisamente en orden a probar los hechos relatados en la demanda y el daño irrogado a esta parte, especialmente la culpa y responsabilidad que le cabe al demandado en el acaecimiento del infortunio y en la reparación de los daños irrogados, reviste importancia fundamental las resultas de la PRUEBA TESTIMONIAL producida en autos a fs. 255 y 256. El testimonio de testigos presenciales del accidente de tránsito, Sres. Francisco Javier Aguirre y Juan Felipe Pérez lucen totalmente esclarecedores de los hechos debatidos. Los deponentes coinciden al describir e individualizar los vehículos involucrados, la mecánica del accidente, el carácter de embistente del automóvil Chevrolet corsa conducido por el demandado, así como también respecto de los daños derivados del evento y la extensión de aquellos, identificando como vehículo más dañado a la camioneta guiada por el actor.

Los testigos coinciden en sus declaraciones respecto al mecanismo del accidente, como así también cuando manifiestan que la persona responsable del siniestro fue el conductor del automóvil Chevrolet corsa. El testigo Aguirre al responder la pregunta tercera del interrogatorio propuesto por el actor : “ Para que diga el testigo ud. conoce y le consta cómo ocurrió y fue la mecánica del siniestro...?, expresa: *“Si se como fue. Yo estaba parado a la orilla de la ruta y la camioneta se dirigía en dirección a Aguilares y el auto en sentido contrario hacia Concepción. El auto se cruzó al carril contrario y choco a la camioneta al lado de la rueda del lado del conductor haciendo perder el control de la camioneta que da varios vuelcos. Coincidente es el testimonio brindado por Juan Felipe Pérez. Este al responder idéntico interrogatorio expresa: “Si se. La camioneta se dirigía de Norte a Sur y el auto de Sur a Norte. El auto se cruza de carril chocando a la camioneta del lado del conductor y de ahí pierde el control la camioneta y empieza a dar vuelcos quedando frente a Gómez Pardo”*. Cabe destacar que la versión de los hechos narrada en la demanda luce ratificada por los testigos, y sus dichos son coincidentes y coherentes, y lucen reforzados por las actuaciones y medidas cumplidas en la causa penal, especialmente con las pericias mecánicas efectuadas a los vehículos que corroboran el lugar donde se ocasionó el daño y que fue mayor el sufrido por la camioneta. De la misma forma resultan esclarecedores los

testimonios, en lo que concierne a la forma en que se produce el accidente o mecánica del mismo, pues expresamente refieren los testigos que el accidente se produjo porque el automóvil se cruzó de carril y chocó a la camioneta.

La mecánica del accidente descripta los testigos es verosímil y congruentes con los resultados emergentes del relevamiento planimétrico efectuado por la policía de Tucumán. La planimetría sitúa el lugar del impacto entre los vehículos en el carril de circulación correspondiente a la camioneta, lo que confirma la versión de los hechos consignada en escrito de demanda y permite concluir que fue el conductor del vehículo de menor porte quién invadió el carril contrario e impactó a la camioneta, causando el accidente y los perjuicios que se reclaman en este proceso.

Las declaraciones de los Sres. Aguirre y Pérez acreditan la entidad de los daños derivados del accidente, materia sobre la que los dichos de los testigos son puntuales y precisos, identificando tanto al vehículo dañado como al dañador. El testigo Aguirre por ejemplo, dice: *"...La camioneta quedó destrozada. El auto tenía un golpe en la parte izquierda delantera con la que embistió a la camioneta. Las 4 personas que iban en la camioneta estaban lesionadas y una quedó tirada en el piso"*. En la respuesta siguiente el testigo agrega: *"Como dije quedó destruida y se trata de una camioneta Chevrolet S10"*.

Otro tanto acontece con las declaraciones del testigo Pérez, quién respecto a los daños dice *"...la camioneta quedó completamente destruida y el auto quedó roto del lado que chocó nada más..."*.

Las respuestas brindadas por los testigos son claras, precisas, convincentes y coincidentes entre sí, y prueba que fue el auto quién embistió a la camioneta y que lo hizo con la parte izquierda delantera. Luego tal testimonio luce coherente con las actuaciones y medidas obrantes en la causa penal (pericias mecánicas, relevamientos planimétricos, constatación de los daños en los vehículos intervinientes, etc.)

Nótese que los dichos de los testigos, en lo concerniente a la descripción de la mecánica del accidente y a la intensidad de los daños irrogados al a la camioneta, así como también a la localización y entidad de los daños del auto, coinciden plenamente con las conclusiones emergentes del Informe Técnico

practicado por la División Criminalística de la URS, cuya copia glosa a fs. 23 de autos.

Además resulta ilógica y poco creíble la versión de los hechos efectuada por la aseguradora, que por otra parte tampoco coincide con la expuesta por el propio González a fs.92 vuelta. La explicación de la causa del accidente difiere entre el demandado y su aseguradora, el primero expone que la camioneta se cruzó de carril, mientras que la aseguradora a fs. 202 afirma que la camioneta dominio EFT 942 hizo una maniobra de giro hacia la izquierda. Me permito destacar que ambas explicaciones de la forma y/o causa del accidente se encuentra desacreditadas por el informe técnico criminalista, antes referido; ya que éste último ubica el lugar del impacto en el carril de circulación de la camioneta y no en el del auto, por lo cual cae por infundada la teoría de los demandados y certifica que fue el conductor del auto el que invadió el carril contrario. Pero además, la mecánica del accidente explicada por la aseguradora, carece de toda lógica y resulta por ello poco creíble ya que si la camioneta hubiera efectuado un giro hacia la izquierda, - cosa que no fue- el impactó habría sido frontal y no en la rueda y lateral izquierdo de la camioneta.

La camioneta quedó destruida en un 90% y así lo prueba la pericia realizada por personal policial y las declaraciones testimoniales obrantes en CPA N°3. Ante la entidad del daño mi parte no reclamó una suma fija en concepto perdida de valor de la camioneta, por considera comprendida tal desvalorización en el daño total del rodado. De allí que reclamáramos en concepto de daño material ocasionado a la camioneta (destrucción total) la suma de \$60.000, equivalente al precio en el mercado de una camioneta Chevrolet S10, cabina simple, modelo 2004, al tiempo de interposición de la demanda.

Esta parte acreditó mediante respuesta de GEMSA AUTOMOTORES S.A agregada a fs.236, que el valor al 26/06/14 de una camioneta CHEVROLET S-10, CABINA SIMPLE, MODELO 2004, con el desgaste lógico y normal del tiempo, es de \$ 94.000.

Además mi parte reclamó el reconocimiento del lucro cesante por la incapacidad derivada del accidente y por no poder trabajar realizando transporte de mercaderías y carnes debido a la indisponibilidad de la camioneta.

En lo concerniente a la prueba de las lesiones en la integridad física del actor como consecuencia del accidente del que fue víctima, las lesiones y su intensidad fluyen de la causa penal traída a la vista. No obstante, a fs. 240 y vlt. del expediente principal, está agregado un informe del Hospital Regional de Concepción que da cuenta sobre las lesiones padecidas por el actor, y dice: *"Concepción 26 de Junio de 2014. //Vuelva a la Dirección informado que el paciente Brizuela Sergio ingresa trasladado en móvil de este Hospital al Servicio de Guardia de emergencias el día 24/09/2008 a horas 17,20. Asistido por Dr. Lorente, quién diagnostica TEC CON PÉRDIDA DE CONOCIMIENTO". El paciente es derivado al Hospital Padilla para inter- consulta con neurólogo".* Además a fs. 254 de autos está agregada la respuesta del Director del Hospital Padilla que da cuenta que efectivamente el actor ingresó en fecha 24/09/2008, por politraumatismo, ingresa por ambulancia con diagnostico de TEC. De esta forma lucen acreditadas las lesiones y daños a la integridad física que el accidente ocasionó al actor. Cabe agregar que la unidad siniestrada quedó destruida totalmente como consecuencia del accidente. Expuse en la demanda que a la fecha de interposición, 01/10/2010, el actor se encontraba impedido de hacer uso diario de la camioneta y de trabajar transportando carnes, mercaderías, etc. Por tal perjuicio, incluyendo el lucro cesante por la incapacidad derivada del accidente y por la privación del uso del automotor, mi parte reclamó en forma global la suma de \$ 18.000, es decir \$ 1000 por mes

Cabe destacar que pese a la magnitud del daño material, hasta la fecha de interposición de la demanda, la camioneta no fue reemplazada o restituida verificándose de hecho la indisponibilidad del automotor por parte del actor, viéndose impedido de ejecutar las tareas habituales de reparto de mercaderías y carnes. El testigo Juan Felipe Pérez ratifica la actividad cumplida por Brizuela, cuando al ser interrogado sobre la actividad que realizaba el Sr. Brizuela, a fs. 256 dice: *"... se dedicaba al reparto de embutidos y carne..."*; quedando acreditado así el uso al que el actor aplicaba al vehículo dañado..."

"Es real y no puede obviarse que la sola privación del uso de cualquier cosa que estaba en el patrimonio del sujeto le ocasiona a éste un daño económico, que a veces es positivo, por los desembolsos que debe

efectuar para reemplazar el objeto, y otras veces se hace sentir negativamente, y está representado por las actividades que debe suspender o dejar de realizar (Moisset de Espanés, Luis, Privación del uso de un automóvil, LA LEY 1984-C, 50 Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales, Tomo II, 1447) y que la privación del uso de un vehículo (motocicleta en el presente supuesto), puede ser el origen de diferentes consecuencias resarcibles (vgr., gastos de movilidad o pérdida de ganancias por la frustración temporal de una actividad productiva que se desarrollaba con aquel). Debe tenerse en cuenta que el rubro que se reclama se presenta como un daño emergente mensurable a través de dos elementos que dan las pautas para la fijación de su extensión: uno de ellos es la indisponibilidad, y otro el elemento cronológico, consistente en el tiempo de la privación del uso. A partir de allí entran a jugar las facultades judiciales para la determinación del quantum indemnizatorio. DRES.: RUIZ – CASTELLANOS.- (CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Sala 1, Sentencia: 473 Fecha de la Sentencia: 04/06/2014. 00038824-06).

El perjuicio causado por la privación del uso es distinto del atinente a los daños materiales en el automotor; por lo que con la indemnización del valor completo del automotor destruido no se cubre el perjuicio adicional por la indisponibilidad que de suyo acarrea el tiempo requerido para procurarse una nueva unidad. Tampoco cabe argumentar que en caso de destrucción completa del automotor, los intereses sobre la suma debida como indemnizable por el valor del auto actúan como compensación por la privación de uso de aquél.

“En todo accidente de tránsito se presume la culpa del conductor del vehículo que ha dado el impacto, sea sobre otro vehículo, sea sobre una persona. Si ello ocurrió verosímilmente es dable pensar que fue descuido o imprudencia de quien maneja el automotor que dio el impacto dañoso (Llambías “obligaciones” T. IV-B., n°2873 y jurisprudencia que allí cita). DRES.: GALLO CAINZO - NORES COLOMBRES. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN Sala 3 . Sentencia: 15/05/1992.

“Conforme al art. 1113 del Cód. Civil, cuando el daño sobreviene por el vicio o riesgo de la cosa -supuesto no controvertido en casos de accidentes de

tránsito- su dueño o guardián debe responder por las resultas del hecho, salvo que se acredite de modo fehaciente la concurrencia de alguna de las eximentes de responsabilidad expresamente previstas por la norma. Es por ello que una vez verificados los presupuestos que configuran la responsabilidad por riesgo (intervención activa de una cosa, existencia del daño, nexo de causalidad entre los extremos mencionados, calidad de dueño o guardián del demandado) la norma deviene operativa, imputando el deber de resarcir en cabeza de los sindicados como responsables; a menos que éstos invoquen y acrediten las pertinentes causales de eximición. No obstante, ante la concurrencia de dichas eximentes, el demandado deberá aportar prueba suficiente respecto de la culpa de la víctima, o de un tercero por quien no debe responder, o el caso fortuito.-

DRAS.: BRAVO - IBAÑEZ DE CORDOBA. Sentencia: 128 DEL 26/06/2013

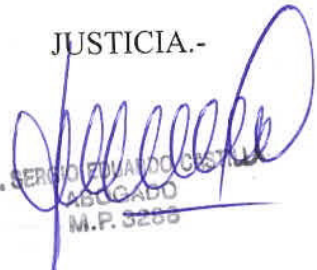
La mecánica del accidente, sobre la que no caben dudas a tenor de las testimoniales y conclusiones de la pericia en sede penal, como asimismo el tipo y localización de los daños irrogados al vehículo embestido, evidencian la culpa exclusiva del demandado en su acaecimiento. El Sr. González hizo caso omiso del deber de prudencia en la conducción de su vehículo, que le imponía no realizar maniobras bruscas ni invadir el carril de circulación contrario. Pero no obstante ello, condujo imprudentemente.

4.- Conclusión: En el sub lite la responsabilidad de la demandada es imputable a título de responsabilidad extracontractual. El Sr. GONZALEZ violó el deber jurídico de NO DAÑAR, surgiendo acabadamente de las pruebas arrimadas al expediente, que el evento dañoso se produjo por culpa exclusiva del conductor del automóvil CHEVROLET CORSA, que INVADIO EL CARRIL DE CIRCULACION CONTRARIO y embistió a LA CAMIONETA CHEVROLET S10, impactándola en la rueda y lateral izquierdo, ocasionando al actor el daño material emergente, el lucro cesante y daño moral reclamados y probados en autos.

Por todo lo expuesto, solicito:

DR. SERGIO EDUARDO CASTILLA
ABOGADO
M.P. 3288

Tenga por presentado en tiempo y forma alegato de bien probado.
Oportunamente se recepte la demanda en todas sus partes, con costas.

JUSTICIA.-

DR. SERGIO ZÚÑIGA
ABOGADO
M.P. 5288

MI, 20 MAY 2015 09:34
JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. Adriana Carolina Gualto
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO
EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (RECUSADO
S/CAUSA PASA AL JUZG. C.C.C. TURNO).-

CONCEPCION, 20 de mayo de 2015.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-ASE

Dr. Eduardo J. Dip. T. Tucumán
Jefe de Sala
Juzgado de Paz y F. Civil y Penal
Centro Judicial Concepción

(Hegels)

ALEGA DE BIEN PROBADO

Sr. Juez Civil y Comercial de la IIª Nominación

Juicio: "BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". Expte. 71/10

FRANCISCO J.LANDÍVAR, por la representación que tengo acreditada en autos, a V.S. digo:

1- OBJETO

Por medio del presente, vengo a presentar alegatos respecto de las pruebas producidas en autos por las partes, rescatando las diferencias entre ambas a los efectos de que V.S., al momento de dictar sentencia, tengo los elementos necesarios para el rechazo de la demanda.

2- BREVE INTRODUCCIÓN**A) LA DEMANDA**

Por medio de apoderado, la parte actora inicia acción de daños y perjuicios en contra del Sr. Gonzalez, RECLAMANDO LA SUMA DE \$ 122.000 en concepto de indemnización como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 24/09/2008 endilgando la responsabilidad del hecho al demandado y asegurado por mi mandante Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A.

B) LA CONTESTACION

Citada mi mandante a contestar demanda, lo hace en tiempo y forma, negando todos y cada uno de los hechos y la documentación acompañada por el actor (salvo póliza de seguros), relatando la verdad en que se sucedieron los hechos.

Hemos dicho ahí que, conforme surge de la declaración del conductor (actor en autos) en sede penal, en la camioneta, CABINA SIMPLE, circulaban 4 personas y, además, fue el propio conductor de ésta quien invadió el carril por donde circulaba el vehículo asegurado, con lo cual no se configuraban los presupuestos necesarios para imputar responsabilidad al demandado.

3- LAS PRUEBAS

A) PRUEBAS DEL ACTOR

A fs. 221 ofrece prueba instrumental, dentro de las cuales se encuentra la causa penal "GONZALEZ ROBERTO EDUARDO S/ HOMICIDIO CULPOSO", causa que será solicitada a la fiscalía interviniente al momento de dictar sentencia.

A fs. 223 se agrega prueba informativa, agregándose la causa penal arriba indicada, único medio probatorio en este cuaderno para poder determinar la responsabilidad de las partes.

A fs. 247 ofrece prueba testimonial, la cual se encuentra producida parcialmente a fs. 255/256.

El testigo Francisco Javier Aguirre nos dice: "Era una camioneta blanca cabina simple...Las 4 personas que viajaban en la camioneta estaban lesionadas...".

Como podrá observarse, una nueva prueba de la circulación en forma ilícita que realizaba el actor.

A fs. 270 el actor ofrece prueba pericial mecánica, prueba de suma importancia para la parte actora y que sin embargo no ha sido producida. Digo de suma importancia por cuanto es la actora quien debe probar la responsabilidad del demandado.

A fs. 288 se agrega prueba pericial médica, la cual tampoco ha sido producida, con lo cual, las lesiones que dice haber sufrido el actor no han sido probadas.

B) PRUEBAS DEL DEMANDADO

A fs. 305 ofrece prueba instrumental.

A fs. 309 se agrega prueba confesional, la cual no ha sido producida.

La prueba testimonial de fs. 311 como así también la prueba de informes de fs. 313 tampoco han sido producidas.

C) PRUEBAS DE MI MANDANTE

A fs. 318 mi mandante ofrece prueba documental, la cual no ha sido impugnada por ninguna de las partes, con lo cual, deben ser consideradas válidas.

A fs. 310 ofrezco prueba confesional. La misma no ha sido producida por exclusiva culpa del actor y su letrado apoderado, ya que el Sr. Brizuela ha sido notificado en el domicilio real denunciado en la causa penal (no lo había hecho en estos autos) y sin embargo el mismo no se ha presentado a absolver posiciones.

Por ello, V.S. deberá tener por confeso al actor al momento de dictar sentencia.

A fs. 333 mi parte ofrece prueba instrumental.

A fs. 335 se agrega prueba informativa. Del informe producido a fs. 338 podemos rescatar que la compañía aseguradora del vehículo que conducía el actor, no fue objeto de denuncia por el hecho ocurrido 24/09/2008 y, además, que realizó el pago de distintas indemnizaciones, dentro de las cuales se encuentra la realizada al Sr. González, reconociendo de esa manera la responsabilidad del conductor de la camioneta S-10, es decir, del actor en autos.

A fs. 340 mi parte ofrece prueba de informes, la cual es producida a fs. 349. Destaco del mismo los puntos 2, 3 y 4 al decir respecto al vehículo que conducía el actor al momento del hecho: *"Viene con dos butacas...Viene con dos cinturones de seguridad...Pueden circular con las medidas de seguridad reglamentarias dentro del habitáculo dos personas"*.

A fs. 351 se agrega prueba informativa, la cual es producida a fs. 355/358.

La prueba testimonial ofrecida por esta parte se encuentra a fs. 361 y parcialmente producida a fs. 367 por el testimonio del Sr. Luis Antonio López, el cual no ha sido objeto de tacha alguna.

Destacamos: "Fue la camioneta la que se cruzó de carril...la camioneta venía a muy alta velocidad...".

4- CONCLUSIONES

Mi parte ha demostrado en autos que la camioneta circulaba en forma antirreglamentaria al trasladar a 4 personas dentro del habitáculo cuando el máximo permitido eran dos.

Ha demostrado que la misma circulaba a excesiva velocidad y que fue ésta quien invadió el carril por el cual circulaba el asegurado de mi mandante.

Ha demostrado que la propia compañía de seguros que aseguraba la camioneta abonó indemnizaciones, dentro de las cuales se encuentra la suma de \$ 5.000 a favor del demandado en autos. Con ello, la misma aseguradora reconoce la responsabilidad de las partes.

A su vez, la parte actora pretende probar que fue el Sr. González quien se cruzó de carril mediante dos testimonios que se contraponen con el ofrecido por mi parte, siendo esa prueba por demás insuficiente para endilgar de responsabilidad al demandado en autos.

Es decir, y tal como lo he sostenido en la contestación de demanda, ha quedado acreditado que no se configuran en el presente caso ninguno de los presupuestos de responsabilidad civil en contra del demandado, con lo cual, la demanda deberá ser desestimada con expresa imposición en costas.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA.



Francisco J. Landívar

Abogado – CAS 395

VL 29 MAY 2015 12:39
JUZ. CIV. COM. II NOM.



Dra. Adriana Carollina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
MIG. CIV. Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO
EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (RECUSADO
S/CAUSA PASA AL JUZG. C.C.C. TURNO).-

CONCEPCION, 29 de mayo de 2015.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-ASE

Dr. Eduardo José M. ...
JUEZ
JUZG. CIVIL COM. ...
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Hecate

100

100

100

100

100

L

Solicita agregación y otro..

Sr. Juez Civil y Comercial común de la IIa. NOM.

JUICIO: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (RECUSADO S/CAUSA PASA AL JUZG. C.C.C. TURNO). Expte. 71/10

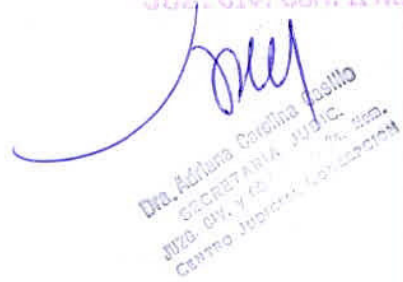
SERGIO E. CASTILLA, en el carácter acreditado en autos a V.S. con todo respeto digo:

Corresponde al estado del proceso se agreguen alegatos y se llame autos para sentencia.

JUSTICIA.-


 DR. SERGIO EDUARDO CASTILLA
 ABOGADO
 M.P. 3288

MA, 23 JUN 2015 10:54
 JUZ. CIV. COM. II NOM.


 Dra. Adilene Carolina Castillo
 SECRETARIA JUZG. CIV. COM.
 Centro Judicial, 1a. Sección

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO
EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (RECUSADO
S/CAUSA PASA AL JUZG. C.C.C. TURNO) EXPTE 71/10

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los presentes autos los Alegatos de Bien Probado presentados por las partes.-
Secretaría, Concepción, 4 de agosto de 2015 y presento a Despacho.-

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 4 de agosto de 2015

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.-
Por Secretaría practíquese Planilla Fiscal.- JCGP

[Firma]
Dr. Eduardo José Díaz Barrios
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

07 A60 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp-
- Plonika

37:

1228

12

12

JUICIO: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO
EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (RECUSADO
S/CAUSA PASA AL JUZG. C.C.C. TURNO) EXPTE 71/10

PLANILLA FISCAL

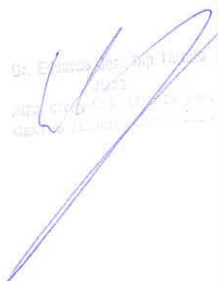
		Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	Cant.	CODEM. 1	TOTAL
IMPORTE								
IMP. DE JUSTICIA	\$ 22.000,00	2%	\$ 2.440,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 2.440,00
IMP. MINIMO	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 40,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 17,00	31	\$ 527,00	7	\$ 119,00	13	\$ 221,00	\$ 867,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 4,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 17,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 4,00	63	\$ 252,00	15	\$ 60,00	26	\$ 0,00	\$ 312,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM.DENTRO RADIO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 14,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 14,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 17,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 17,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 27,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 27,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 38,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 3.219,00	0	\$ 179,00		\$ 221,00	\$ 3.619,00

La presente planilla arroja un monto de \$ 3.619,00(PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$ 179,00 (PESOS: CIENTO SETENTA Y NUEVE);correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$221,00 (PESOS: DOSCIENTOS VEINTIUNO) y correspondiendo abonar a la parte codemandada la suma de \$ 221,00(PESOS: DOSCIENTOS VEINTIUNO).- Secretaria, 14 de agosto de 2015.-


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º Nom.
CENTRO JUDICIAL Concepcion

Concepción, 14 de agosto de 2015.-

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$ 3.619,00(PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE), póngase a la Oficina por el término de tres días.-



Copy

59

21 AGO 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.C.C.M.)

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PLANTEA CADUCIDAD DE INSTANCIA.

Sr. Juez Civil y Comercial Común IIª Nominación:

Juicio: "BRIZUELA, SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ, ROBERTO EDUARDO Y OTROS S/ Daños y Perjuicios". (Expte. n° 71/2010)

FRANCISCO J. LANDIVAR, por la citada en garantía, a V.S. digo:

1- OBJETO

Siguiendo expresas instrucciones impartidas por mi mandante, vengo a plantear caducidad de instancia en contra del progreso de esta acción por cuanto la parte actora, quien tiene el deber de impulsar el procedimiento, ha dejado transcurrir con creces el plazo establecido en el art. 203 inc. 1) del CPCC, el cual establece:

"La caducidad de la instancia se operará, si no se insta el curso del proceso, en los siguientes plazos:

- 1. Seis (6) meses en primera o única instancia".*

En efecto, la parte actora no instado el procedimiento desde el día 14/08/2015, fecha en la cual V.S. ha practicado la planilla fiscal a reponer en autos, último trámite procesal que consta en autos.

2- PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. pido:

- 1) Tenga por interpuesta la caducidad de instancia en los términos arriba vertidos.
- 2) Se suspendan los plazos procesales que estuvieren corriendo.
- 3) Oportunamente se haga lugar al planteo, se decrete la caducidad de la instancia y se impongan las costas a la parte actora.

Proveer de conformidad,
SERA JUSTICIA.

FRANCISCO J. LANDIVAR
ABOGADO - M. P. 4028
FED. Tº 97 Fº 21 - CAS 395

LU, 18 ABR 2016 12:32

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADH ta: B/ CORIAS P/ Anas

Dña. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. COM. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

974

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO
EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (RECUSADO
S/CAUSA PASA AL JUZG. C.C.C. TURNO).-

CONCEPCION, 25 de abril de 2016.-

Por deducido Incidente de Caducidad de Instancia: Tramitese el mismo juntamente con los autos principales. Córrase traslado a la parte Actora, por el término de cinco días.-

SUSPÉNDASE los plazos procesales en los presentes autos hasta tanto se resuelva la caducidad deducida. PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José Hip Tártalo
JUEZ
JUZG. C.C. y C.C.M. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27/04/16 se confeccionó cédulas No. 1212/3/4.-
En fecha _____ se libró cédulas No. 1212/3/4.-

[Firma]
Dr. Eduardo José Hip Tártalo
JUEZ
JUZG. C.C. y C.C.M. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

— C. de la

390

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00IKTJDMQF

Expte N°: 71/10

Cédula N° 1212

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 27 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (RECUSADO S/CAUSA PASA AL JUZG. C.C.C. TURNO).

Se notifica al Dr./a: SERGIO EDUARDO CASTILLA

Domicilio: CASILLERO N°841

PROVEIDO

"CONCEPCION, 25 de abril de 2016.- Por deducido Incidente de Caducidad de Instancia: Tramítese el mismo juntamente con los autos principales. Córrase traslado a la parte Actora, por el término de cinco días.- SUSPÉNDASE los plazos procesales en los presentes autos hasta tanto se resuelva la caducidad deducida. PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (....)FS.-

[Handwritten signature]
Procurador General
Secretaría de
Juzgado Civil y
Comercial

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

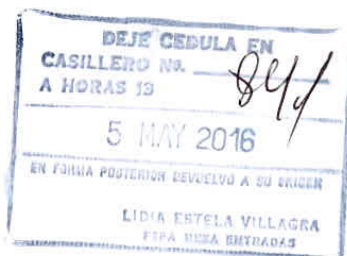
A horas del día de
20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

391

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00MXPWLCU

Expte N°: 71/10

Cédula N° 1213

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 27 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (RECUSADO S/CAUSA PASA AL JUZG. C.C.C. TURNO).

Se notifica al Dr./a: GONZALO JOSE ROMANO NORRI

Domicilio: CASILLERO N° 657

PROVEIDO

"CONCEPCION, 25 de abril de 2016.- Por deducido Incidente de Caducidad de Instancia: Tramítese el mismo juntamente con los autos principales. Córrase traslado a la parte Actora, por el término de cinco días.- SUSPÉNDASE los plazos procesales en los presentes autos hasta tanto se resuelva la caducidad deducida. PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Handwritten signature]
Eduardo José Dip Tártalo
Jefe de Sala
Juzgado Civil y Comercial
Segunda Nominación

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

[Handwritten signature]
MIGUEL ROBERTO GONZALEZ
PROSECRETARIO - Oficina de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

392

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00BRIRZATW

Expte N°: 71/10

Cédula N° 1214

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 27 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (RECUSADO S/CAUSA PASA AL JUZG. C.C.C. TURNO).

Se notifica al Dr./a: FRANCISCO J. LANDIVAR

Domicilio: CASILLERO N° 27

PROVEIDO

"CONCEPCION, 25 de abril de 2016.- Por deducido Incidente de Caducidad de Instancia: Tramítese el mismo juntamente con los autos principales. Córrase traslado a la parte Actora, por el término de cinco días.- SUSPÉNDASE los plazos procesales en los presentes autos hasta tanto se resuelva la caducidad deducida. PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Handwritten signature]
Dra. Lilian Carolina Chelli
Prosecretaria Judicial
Juzgado Civil y Comercial
Segunda Nominación

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

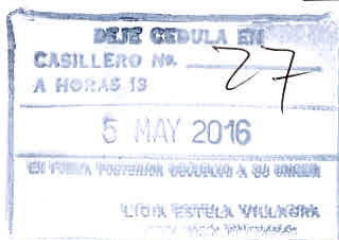
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

[Handwritten signature]
MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
PODER JUDICIAL CONCEPCION

L

SOLICITA SE DICTE SENTENCIA.

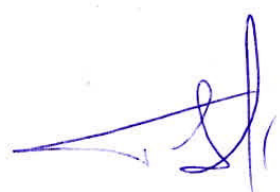
Sr. Juez Civil y Comercial Común IIª Nomina:

Juicio: "BRIZUELA, SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ, ROBERTO
EDUARDO Y OTROS S/ Daños y Perjuicios". (Expte. n° 71/2010)

FRANCISCO J. LANDIVAR, por la parte citada en garantía, a V.S. digo:

Atento al estado de autos, pido se dicte sentencia respecto al planteo de caducidad de instancia formulado por mi parte.

Proveer de conformidad,
SERA JUSTICIA.



FRANCISCO J. LANDIVAR
ABOGADO - M. P. 4028
FED. Tº 97 Fº 21 - CAS 395

MA. 05 JUL 2016 11:06

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Apl. copia pl. Falso a car. 17/2



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ ROBERTO
EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (RECUSADO
S/CAUSA PASA AL JUZG. C.C.C. TURNO).- EXPTE. N° 71/10.-

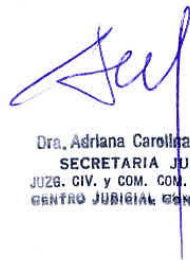
CONCEPCION, 28 de julio de 2016.-

Previamente pase al Sr. Agente Fiscal a los efectos que dictamine sobre
la caducidad planteada oportunamente.- GEG


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02 AGO 2016

En fecha 02/08/2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

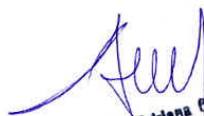

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp
- Fiscol

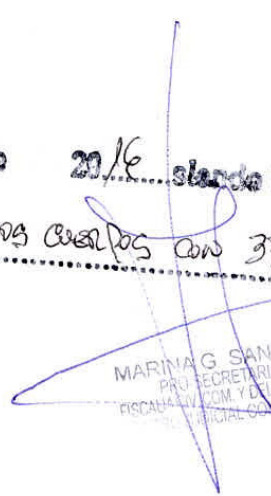
33

CAUSA:BRIZUELA SERGIO GUSTAVO C/ GONZALEZ
ROBERTO EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (RECUSADO
S/CAUSA PASA AL JUZG. C.C.C. TURNO) - Expte. 71/10

En 5 de agosto de 2016 remito estos autos al Sr. Agente Fiscal, en
2 cuerpos, con 395 fs.


Dra. Adriana Carolina Gastio
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibo hoy ⁰⁵ de Agosto de 2016 siendo la ^{11⁰⁰} en 395
Adjuntado En un total de dos cuerpos con 395 fs.


MARINA G. SANCHEZ
PRO SECRETARIA
FISCALIA CIV. Y COM. Y EL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

